

NUMERO 141.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2.^a

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 20 de Abril del año próximo pasado, y
en atención á que ha llenado los requisitos preveni-
dos en los arts. 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de No-
viembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que
fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría decla-
ra, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley
citada, que los Sres. Clark y C.^a, sus poderdantes,
se han reservado bajo su responsabilidad y sin per-
juicio de tercero, los derechos de propiedad á la mar-
ca denominada "Ancla-extra quality," que usan en
los hilos que elaboran en su fábrica ubicada en Pais-
ley, Escocia; declaración que ya se manda publicar en
el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta
á su citado ocuso, devolviéndole dos ejemplares de
la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Enero 30 de
1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Agustín
Quast.—Presente.

Es copia. México, 30 de Enero de 1895.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 31.—Febrero 5 de 1895.

NÚMERO 142.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2.^a

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 20 de Abril del año próximo pasado, y
en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos
en los arts. 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de
1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de
ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo
á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los
Sres. Clark y C.^a, sus poderdantes, se han reservado
bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los
derechos de propiedad á la marca denominada "Atlas
glacé cotton," que usan en los hilos que elaboran en
su fábrica ubicada en Paisley, Escocia; declaración que
ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los
efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 30 de Enero de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Agustín Quast.—Presente.

Es copia. México, 30 de Enero de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 31.—Febrero 5 de 1895.

NÚMERO 143.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades otorgadas al Ejecutivo por decreto de 11 de Diciembre de 1894 declarado en vigor por la ley de 2 de Junio de 1894, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se adiciona el art. 12 del decre-

to de 1º de Julio de 1890, sobre fondos municipales de la ciudad de México, con las siguientes disposiciones:

“I. Por cada velocípedo, bicicleta, triciclo ó máquina de cualquiera clase de locomoción análoga á las expresadas que se use en las calles de México, se pagarán cincuenta centavos mensuales.

“II. Se exceptúan del pago del impuesto las bicicletas y pequeños carruajes destinados exclusivamente para el uso ó recreo de los niños menores de diez años.

“III. Los causantes harán una manifestación por escrito á la Administración de coches tan luego como tengan disponible para su uso alguno ó algunos de aquella clase de vehículos y darán aviso á la misma oficina cuando los retiren del servicio, debiendo en este caso contener la manifestación una constancia ó certificado suscrito por el Inspector de la respectiva demarcación de policía. La Administración de coches participará cada inscripción á la Tesorería municipal para el cobro del impuesto.

“IV. La Administración de coches hará que se fije en cada uno de los expresados aparatos un número de orden claramente visible, y extenderá á favor del dueño una patente en la que se hará constar el número de su inscripción. El interesado portará consigo esta constancia así como el recibo del pago de la contribución siempre que haga uso de su vehículo, á

fin de presentarlos cuando para ello sea requerido por los agentes de la autoridad." r

"TRANSITORIO. — Las presentes adiciones comenzarán á tener efecto desde el 1º del entrante mes de Marzo.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Febrero de 1895. — *Porfirio Díaz*. — Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. — Presente.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 1º de 1895. — *Romero Rubio*. — Al.

"Diario Oficial." — Núm. 38. — Febrero 13 de 1895.

NÚMERO 144.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas. — Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 20 de Diciembre de 1894, ha tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Juan Falero, reformando el de 26 de Agosto de 1894, para la construcción de un muelle fiscal en el Puerto de Frontera, Estado de Tabasco.

Art. 1º Se reforma el art. 17 del Contrato de 26 de Agosto de 1894, que quedará en la forma siguiente:

Art. 17. El C. Juan Falero ó la Compañía que al efecto organice, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, depo-

sitará en el Banco Nacional de México la cantidad de diez mil pesos, en títulos de la Deuda Pública dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del proyecto y presupuesto del muelle.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de 26 de Agosto de 1894 que no hayan sido reformadas por éste.

México, Enero 30 de 1895. — *Manuel G. Cosío.* — Rúbrica.—*Juan Falero.*—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á los dos días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz.*— Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 2 de 1895.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 38.—Febrero 13 de 1895.

NÚMERO 145.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 20 de Diciembre de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO.

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Emilio Robiou y Samuel Morales Pereira, reformando el contrato de 23 de Mayo de 1893, para la canalización del río Tempoal.

“Art. I. Se prorroga por un año á contar de la fecha de la promulgación de este Contrato, todos los plazos de que habla el de 23 de Mayo de 1893, á excepción de aquel en que debería hacerse el depósito de (\$10,000) diez mil pesos en títulos de la Deuda Pública para la garantía del cumplimiento del Con-

trato, por estar ya constituido dicho depósito en el Banco Nacional.

“Art. II. Se reforman los arts. 7º y 40 del Contrato de 23 de Mayo de 1893 que quedarán en la forma siguiente:

“Art. 7º Para auxiliar los trabajos de la Empresa, el Gobierno se compromete á dar como subvención á la misma, cuatro mil hectáreas de terrenos baldíos en el Estado ó Estados que indiquen los concesionarios, con acuerdo de la Secretaría de Fomento, por kilómetro canalizado del río y canales adyacentes y por la longitud total, en que por motivo de las obras, se establezca la navegación sobre el río Tempoal, desde el pueblo de este nombre hasta la primera obra que se hubiere efectuado con el objeto de mejorar la navegación, antes de su unión con el Pánuco, fijado sobre el terreno de acuerdo con los planos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

“Art. 40. El Ejecutivo tiene el derecho de nombrar dos Inspectores, uno técnico para el estudio del trazo, canalización y explotación y otro administrativo para la parte comercial y financiera de la Empresa.

“Los sueldos serán pagados por ésta, no debiendo pasar su conjunto de la cantidad de trescientos pesos cada mes. En tal virtud la misma Empresa queda obligada á poner en conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, el tiempo y lugar en que deben

comenzarse los estudios para que se haga el nombramiento del Inspector técnico, y se hará el nombramiento del Inspector administrativo en la fecha en que la misma Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, autorice el principio de la explotación del río canalizado y demás obras á que se refiere el Contrato de 23 de Mayo de 1893.

“Art. III. Quedan en todo su vigor y fuerza todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de 23 de Mayo de 1893 que no han sido reformadas por éste.

México, Enero 30 de 1895.—*Manuel G. Cosío.*—Rúbrica.—*Emilio Robiou.*—Rúbrica.—*S. Morales Pereira.*—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á los dos días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 2 de 1895.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 38.—Febrero 13 de 1895.

NÚMERO 146.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Manuel Romero Palafox, ciudadano mexicano, con domicilio en la 2ª calle de Necatitlán núm. 23½, ante vd. con el debido respeto digo:

Que soy autor de un folleto intitulado "El Reporter de Correos," del cual acompaño dos ejemplares; y en cumplimiento de la ley vengo á declarar, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde y todos los derechos que me competen al mencionado folleto.

De acuerdo mi petición con los arts. 1,234 y 1,235 del Código Civil,

A vd. pido se sirva tener por hecha y admitida dicha declaración.

Es justicia que con lo necesario protesto.

México, Enero 14 de 1895.—*M. Romero Palafox.*
—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Des-
de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del
ocurso de vd. fecha de ayer, en el que con arreglo al
art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el
derecho de propiedad literaria que le corresponde res-
del folleto de que es vd. autor y que lleva por título
"El Reporter de Correos," declaración que desde lue-
go se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio
de incluirla también, en su oportunidad, en la noti-
trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole
recibo de los dos ejemplares que acompaña del fo-
lleto mencionado, á los que ya se da la distribución co-
respondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 15 de
1895.—*Baranda.*—Rúbrica.—Al C. Manuel Rome-
ro Palafox.—Presente.

Es copia. México, Enero 15 de 1895.—*J. N. Gar-
cía,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 45.—Febrero 21 de 1895.

NÚMERO 147.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que con arreglo á lo dispuesto en el diverso decreto de esta fecha, y

“Considerando: Que las Secciones aduaneras de Alvarado y Tlacotalpam se encuentran en las condiciones previstas por el expresado decreto, así por la situación topográfica de dichos puertos, como porque la actividad mercantil de aquellas laboriosas poblaciones, ha menester franquicias que favorezcan su desarrollo:

“He tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Desde el primero de Marzo próximo quedará autorizado el tráfico de exportación directa de productos nacionales por los puertos de Alvarado y Tlacotalpam, en los términos del diverso decreto de esta misma fecha y con sujeción al Reglamento y demás disposiciones fiscales que dicte la Secretaría de Hacienda.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 9 de Febrero de 1895.—*Limantour.*—Al...

Diario Oficial.—Núm. 35.—Febrero 9 de 1895.

NÚMERO 148.

REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO

para el tráfico de exportación directa
de productos nacionales
por los puertos de Alvarado y de Tlacotalpam.

Art. 1º Luego que arribe un buque en lastre al puerto de Alvarado para cargar mercancías de expor-